



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2020-00050675-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El expediente EX-2020-00050675-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/2011 (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –ambos aprobados por RDGN-2021-233-E-MPD-DGN#MPD, la Circular Modificatoria N° 2 –aprobada por RDGN-2021-718-E-MPD-DGN#MPD, y demás normas aplicables –; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 12/2021, tendiente a la adquisición de cien (100) scanners de gama media para la digitalización en escritorio, almacenamiento y envío por mail de documentos para el Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2021-233-E-MPD-DGN#MPD, del 10 de marzo de 2021 se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se convocó a Licitación Pública, en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de cien (100) scanners de gama media para la digitalización en escritorio, almacenamiento y envío por mail de documentos para el Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos trece millones ciento cincuenta y cinco mil (\$ 13.155.000,00.-)

equivalente a la suma de dólares estadounidenses ciento cincuenta mil (U\$S 150.000,00.-) (Conf. tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al día 02 de febrero de 2021 -que ascendía a la suma de \$ 87,70 por cada dólar estadounidense-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 inciso a) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del "Manual".

Cabe destacar que en todos los medios de publicidad, como así también en las invitaciones cursadas, se dejó asentado que el acto de apertura sería celebrado el día 06 de abril de 2021, a las 11:00 hs., en el Departamento de Compras y Contrataciones de esta Defensoría General de la Nación. De modo que se cumplió con el plazo de antelación previsto en el artículo 58 inc. a) del RCMPD.

I.3.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró la Circular N°1 mediante la cual dispuso suspender la fecha del acto de apertura dispuesta para el día 06 de abril del corriente año a las 11hs (IF-2021-00024434-MPD-DGAD#MPD).

Dicha circular fue publicada en el sitio web del MPD (IF- 2021-00029658-MPD-DGAD#MPD), notificada vía correo electrónico a los interesados e invitados a cotizar, como así también a la UAPE (IF-2021-00024452-MPD-DGAD#MPD e IF-2021-00029788-MPDDGAD# MPD)- y publicada por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00024439-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones (Cfme. IF-2021-00029939-MPD-DGAD#MPD), por lo que se dio cumplimiento a la publicidad que exigen los artículos 49 del RCMPD y 11 del PBCG.

I.4.- A continuación, con motivo de la necesidad de efectuar modificaciones en las especificaciones técnicas del pliego, el Departamento de Informática detalló las características que los insumos deberían revestir (embebedo en NO- 2021-00028820-MPD-SGC#MPD-).

En atención a ello, consideró un nuevo costo total estimado que asciende a la suma de dólares estadounidenses setenta mil (U\$D 70.000,00.-).

Plasmó, mediante IF-2021-00028740-MPD-SGC#MPD, los motivos por los cuales resultaba pertinente que los oferentes puedan formular su propuesta tanto en pesos como en dólares estadounidenses. En tal sentido expresó que "*[...] los productos informáticos en ocasiones no son de producción nacional. En consecuencia, al ser bienes cuyo origen es importado, su valor original está expresado en moneda extranjera. Teniendo en cuenta esta condición de los productos en el mercado local y, particularmente, las eventuales variaciones del tipo de cambio, se considera conveniente la incorporación de la posibilidad de cotizar en dólares, ello a fin de poder concretar la compra de los bienes que se tratan*".

I.5.- El Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2021-00029641-MPD-DGAD#MPD e IF-2021-00029939-MPD-DGAD#MPD) actualizó el costo estimado para la presente contratación, el cual asciende a la suma de pesos seis millones seiscientos trece mil seiscientos (\$ 6.613.600,00.-) (Conf. tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al día 26 de mayo de 2021 -que ascendía a la suma de \$ 94,48 por cada dólar estadounidense-).

I.6.- Luego se confirió intervención al Departamento de Presupuesto, quien expresó –mediante IF-2021-00031533-MPD-DGAD#MPD, del 4 de junio de 2021– que existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Como corolario de ello, imputó la suma de pesos seis millones seiscientos trece mil seiscientos (\$ 6.613.600,00.-) al ejercicio financiero 2021, tal como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 14 del ejercicio 2021 - estado: autorizado- (embebida en el informe aludido).

I.7.- Finalmente, mediante IF-2021-00029939-MPD-DGAD#MPD el Departamento de Compras y Contrataciones expresó la necesidad de elaborar una Circular Modificatoria, a tenor de lo requerido por el Departamento de Informática, órgano con competencia técnica en la materia.

A tal efecto, se confeccionó la referida circular, cuyo texto obra como documento embebido al informe citado en primer término.

I.8.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera compartió el criterio esgrimido por dicho Departamento, toda vez que no formuló objeciones (conforme IF-2021-00030139-MPDSGAF# MPD).

I.9.- Mediante RDGN-2021-718-E-MPD-DGN#MPD se aprobó el texto modificatorio, que como Circular N°2 pasó a integrar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Dicha modificatoria, obrante en IF-2021-00039092-MPD-DGAD#MPD, fue publicada por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme se desprende del citado informe.

I.10.- A continuación, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Circular N° 3, mediante la cual se informó que la nueva fecha de apertura de ofertas tendría lugar el día 6 de julio de 2021, a las 11hs., en el lugar previamente previsto. Su publicación en el Boletín Oficial obra en el IF-2021-00039032-MPD-DGAD#MPD.

I.11.- A fin de dar cumplimiento a la comunicación y difusión de ambas circulares, se remitieron por correo electrónico a los invitados a cotizar y a quienes habían retirado pliego hasta la fecha (IF-2021-00039034-MPDDGAD#MPD), se publicaron en el sitio web del MPD (IF-2021-00039033-MPD-DGAD#MPD) y se anunciaron en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones -ver IF-2021-00040732-MPD-DGAD#MPD.

I.12.- Del Acta de Apertura N° 41/2021, del 6 de julio de 2021 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2021-00039036-MPD-DGAD#MPD), surge que tres (3) firmas presentaron su propuesta económica: 1) “NEGOCIOS INFORMÁTICOS SA”, 2) “SERVICIOS DIGITALES DE EXCELENCIA SRL y 3) “DINATECH SA”.

I.13.- A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2021-00015757-MPD-DGAD#MPD).

I.14.- Con posterioridad, tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.14.1.- Así, el Departamento de Informática se expidió mediante IF-2021-00045992-MPD-SGC#MPD e IF-2021-00049606-MPD-SGC#MPD, y dejó asentado que la **“OFERTA 1: NEGOCIOS INFORMATICOS: Cotiza el producto KODAK ALARIS E1025 cumpliendo el equipo técnicamente con lo requerido en P.E.T.”**. Indica allí mismo la documentación de índole técnica presentada y concluye que *“En cuanto al resto de las cláusulas del PBCP, no existen objeciones que formular de índole técnica.”*.

Sobre la oferta N° 2- Servicios Digitales de Excelencia SRL determinó que **“Cotiza el producto CANON DR-C230 cumpliendo técnicamente el equipo con lo requerido en P.E.T. Cotiza como alternativa el producto KODAK ALARIS E1025 cumpliendo técnicamente el equipo con lo requerido en P.E.T.”**

Indica allí mismo la documentación de índole técnica presentada, y concluye que *“En cuanto al resto de las cláusulas del PBCP, no existen objeciones que formular de índole técnica.”*.

Sobre la oferta N° 3 –Dinatech SA, estableció que **“Cotiza el producto EPSON DS 530 II cumpliendo técnicamente el equipo con lo requerido en P.E.T.”**.

Respecto a la documentación de índole técnica presentada, concluye que *“En cuanto al resto de las cláusulas del PBCP, no existen objeciones que formular de índole técnica.”*.

I.14.2.- Por su parte, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante AJ IF-2021-00010933-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00032920-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00042776-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00055158-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

- i) El procedimiento de selección del contratista articulado.
- ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.15.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 20 de septiembre de 2021, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.15.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

- i) Como primera medida analizó los aspectos formales e hizo saber que de los informes elaborados por la Asesoría Jurídica y el Departamento de Informática *“...se desprende que las ofertas cumplen técnicamente con lo establecido en el pliego de especificaciones técnicas y además que han acompañado toda la documentación solicitada. //Asimismo, se observa que los precios cotizados se encuentran dentro del monto que se estimó al momento de la resolución rectificatoria.”*
- ii) En segundo lugar, evaluó la calidad de los oferentes.
- iii) Por último, evaluó las ofertas, interpretando que los oferentes N° 1, N° 2 y N° 3, han acompañado la

totalidad de la documentación requerida y cumplen con el Pliego de Especificaciones Técnicas, por lo que resultan admisibles y convenientes.

I.15.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “SERVICIOS DIGITALES DE EXCELENCIA SRL” (Oferente N° 2) por la suma de dólares estadounidenses treinta y cuatro mil seiscientos noventa y siete (U\$S 34.697,00).

I.16.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (Cfme. informe DCyC N° 548/2021 - IF-2021-00058832-MPD-DGAD#MPD).

De ese modo se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.17.- El Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 94 del RCMPD y del artículo 18 del “Manual” y mediante IF-2021-00058832-MPD-DGAD#MPD del 29 de septiembre de 2021 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

I.18.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2021-00058850-MPD-SGAF#MP).

II.- Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los

procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 12/2021.

III.- Que lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma oferente “SERVICIOS DIGITALES DE EXCELENCIA SRL” (Oferente N° 2), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

III.1.- En primer lugar, el Departamento de Informática expresó que la propuesta de la firma “SERVICIOS DIGITALES DE EXCELENCIA SRL” cumple con las especificaciones técnicas.

III.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma “SERVICIOS DIGITALES DE EXCELENCIA SRL”.

III.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2021-00058850-MPD-SGAF#MPD).

III.4.- Por último, la Asesoría Jurídica efectuó –en la intervención que precede al presente acto administrativo– un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

En primer lugar, constató –desde la perspectiva jurídica– la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia –pues exceden sus competencias–, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones –emitidas por los órganos competentes– glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen IF-2021-00055158-MPD-AJ#MPD, que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma referida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP 77051579, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se

encuentran alcanzadas por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD y PCGMPD.

Finalmente, es dable indicar que se agregó a las actuaciones la constancia que da cuenta de que el oferente no registra sanciones en el REPSAL.

III.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

IV.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR la Licitación Pública N° 12/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el “Manual”, el PBCP y el PET.

II.- ADJUDICAR la presente contratación a la firma “SERVICIOS DIGITALES DE EXCELENCIA SRL” (Oferente N° 2) por la suma de dólares estadounidenses TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE (US\$ 34.697,00).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir las respectivas Órdenes de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV.- DISPONER que este gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24 inciso b), últimos dos párrafos, del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los Artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura incorporada como IF-2021-00039036-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.